



C. LICENCIADO JAIME VALLS ESPONDA, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62 fracción I de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Chiapas; 36 fracción II, XLII, 37, 39, 40 fracciones I, II, VI, XIII, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140 fracción I, 143, 144 y 147 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al Acuerdo de Cabildo tomado por el Ayuntamiento en Sesión Ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2010, en el Acta Número 127, Punto Cuarto del Orden del Día; y

CONSIDERANDO

Que la autonomía del régimen interno de los municipios se encuentra consagrada en los artículos 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 58, párrafo segundo de la particular del Estado y 2º de la Ley Orgánica Municipal en la entidad.

Que los Municipios se encuentran investidos de personalidad jurídica y patrimonio propios, estando facultados para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

Que la Ley Orgánica Municipal prevé del mismo modo las atribuciones de los Ayuntamientos para formular, aprobar y aplicar los reglamentos administrativos, gubernativos e internos que sean necesarios, entre otras circunstancias, para la organización y funcionamiento de su estructura administrativa, así como crear y organizar el funcionamiento de las dependencias y entidades de la administración pública municipal centralizada, descentralizada y desconcentrada, en los términos del artículo 38, fracción II y XXXI de la invocada Ley.

Que conforme al artículo 38, fracción XLII, de la Ley Orgánica Municipal, es atribución de los Ayuntamientos establecer sanciones por infracciones a las leyes, bandos de policía y buen gobierno y a los reglamentos administrativos municipales; infracciones y sanciones que conforme al artículo 160 y 164 de dicha Ley, se encuentran específicamente señalados en dichos ordenamientos, como así de la Ley que fija las bases normativas para los Reglamentos Municipales que regulan el Uso de la Vía Pública en el Ejercicio de la Actividad Comercial del Estado de Chiapas; y

Que existe la preocupación y compromiso firme del actual Gobierno Municipal de ésta Ciudad, por regular una actividad que dada la diversidad que presenta, forma parte de la actividad económica y social en nuestro Estado y en el Municipio, misma que si bien es cierto no resulta ser ilegal, sí requiere de disposiciones específicas que normen la conducta y el modo de ejercer el comercio en vía pública, lo anterior dentro de un marco de respeto por la garantía del libre ejercicio de la profesión,

industria, comercio o trabajo lícito consagrada en el artículo 5 de la Carta Magna, pero sin pasar por alto los derechos de terceros.

Que es una prioridad y compromiso firme del actual Gobierno Municipal de ésta Ciudad, regular y establecer los mecanismos de regulación del Ejercicio del Comercio en la Vía Pública, considerando que esta actividad económica es medular para el Municipio, la cual requiere de disposiciones específicas que normen la conducta y el modo de ejercer el comercio en vía pública atendiendo al mejoramiento de la imagen urbana de los espacios públicos, favoreciendo al mismo tiempo el Programa de Rescate de Espacios Públicos, establecidos por la Secretaria de Desarrollo Social del Gobierno Federal (SEDESOL), y con la eficacia administrativa establecida en los distintos reglamentos en esta materia.

Por lo que atendiendo a lo antes citado y en observancia a los lineamientos específicos para la operación del programa de rescate de espacios públicos, de la Secretaria de Desarrollo Social (SEDESOL) del Gobierno de la República, derivado del programa de subsidios del Ramo Administrativo 20, en lo particular respecto a garantizar y mantener la adecuada conservación, mantenimiento y operación de las obras y equipamientos que se realicen en los parques de este municipio en virtud que los mismos constituyen espacios de uso público por disposición de los ordenamientos legales, incorporándose limitaciones para el ejercicio en dichos lugares a fin de evitar que las estructuras, productos o establecimientos contaminen la imagen urbana de la ciudad y causen deterioro, abandono e inseguridad en dichos parques, que son destinados al libre tránsito y a actividades cívicas, deportivas, formativas, así como eventos culturales, políticos y religiosos, que son de importancia para la sociedad, y promueven la participación social, rescatando con estas acciones los espacios públicos, mismos que deberán de estar libres del comercio en la vía pública a fin de evitar el desorden desmesurado de comerciantes sobre los parques.

Cabe destacar que dentro de la iniciativa al citado Reglamento se pretende integrar un apartado especial para las zonas o lugares de regulación, específica, que de acuerdo a sus características se estaría dando un tratamiento especial y garantizando la conservación, mantenimiento, operación, preservación e imagen del entorno urbano y sobre todo la adecuada regulación del comercio con el debido respeto y armonía de los permisiarios, por tales consideraciones y a fin de contar con un sistema jurídico que permita establecer y definir de forma concreta todo lo relativo con el comercio en la vía pública, por tales consideraciones me permito presentar la siguiente:

Que de la dinámica que presenta el ejercicio del comercio ambulante en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, se hace necesario la existencia de un nuevo Reglamento acorde a la realidad, a la situación económica, jurídica, política y social que actualmente se presenta en la Ciudad.

Por las consideraciones anteriores, este Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, expide el siguiente:



REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA: FIJO, SEMIFIJO Y AMBULANTE DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS

TÍTULO PRIMERO

DE LAS BASES NORMATIVAS, REGLAMENTARIAS Y DE COMPETENCIA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público, de observancia general y obligatoria en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, tienen por objeto regular el comercio en la vía pública y áreas de uso común: fijo, semifijo y ambulante, dentro de su circunscripción territorial, señalando bases para su operatividad, en aras de la seguridad y comodidad de sus habitantes, procurando la consecución de los fines de organización urbana.

El comercio en la vía pública es una actividad que podrá realizarse con absoluto respeto a los derechos de terceros y evitará ofender los derechos de la sociedad, por lo que éste Reglamento protegerá en toda circunstancia:

- I.- El tránsito peatonal y de vehículos;
- II.- La integridad física de las personas;
- III.- Los bienes públicos y privados; y,
- IV.- El desarrollo urbano integral de los centros de población.
- V.- El interés público.

CAPÍTULO II DEFINICIONES

Artículo 2.- Para los efectos del presente Reglamento se entiende por:

- I. **APROVECHAMIENTO O MULTA:** Es la contribución prevista en la Ley de Ingresos, que el Ayuntamiento percibe a través de los pagos que realizan los comerciantes por los siguientes conceptos:

- a. Por las sanciones pecuniarias a que hayan lugar por infringir los lineamientos para el correcto ejercicio de actividades de comercio en vía pública; y,
- b. Por la reposición, en caso de extravío o cualquier otra circunstancia imputable al comerciante, de la credencial o gafete de acreditación.

II. **AYUNTAMIENTO:** Al Presidente, Síndico y Regidores que conforman el Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

III. **COMERCIANTE EN VIA PUBLICA:** Toda persona física o moral que expendan al público mercancías o productos permitidos por las leyes, que venda, promocióne, anuncie mercancía o servicios en forma fija, semifija o ambulante en áreas y vía pública del Municipio; debidamente registrado en el padrón y que cuente con el permiso correspondiente expedido por la Coordinación de Recaudación Tributaria mismos que se clasifican en:

A) **AMBULANTES:** Son aquellas personas que realizan el comercio deambulando por las calles, pudiendo llevar consigo su mercancía o productos ya sea en equipos, aparatos o vehículos de tracción mecánica, o impulsados por el mismo esfuerzo humano, o también auxiliándose con vitrinas, canastas, y en general, cualquier otro tipo de implemento que sea transportado por el propio comerciante y debidamente autorizado por la autoridad competente.

B) **SEMIFIJOS:** Son aquellas personas que realizan el comercio estableciéndose en la vía pública de una manera momentánea, temporal o provisional, mismos que al término de la jornada de trabajo convenida ante la autoridad municipal, deberán retirar el mueble permitido para el ejercicio del comercio.

C) **FIJOS:** Son aquellos que realizan el comercio estableciéndose en la vía pública de una manera fija en casetas y/o puestos debidamente autorizados por la autoridad competente.

Dentro de este concepto, se consideran a las máquinas expendedoras, remolques, casetas telefónicas del servicio público y demás que sean determinados por el Comité Dictaminador como tales.

D) **EVENTUALES:** Son aquellos que ejercen el comercio de manera semifija o ambulante, durante un periodo mínimo de uno y máximo de veinte días.

E) **EVENTUALES EN ZONAS O LUGARES ESPECÍFICOS:** Son aquellos que ejercen el comercio de manera semifija o ambulante en una zona o lugar especialmente regulado por el presente Reglamento.

IV. **COMERCIO:** A la actividad consistente en la compra y venta de bienes y/o prestación de servicios con fines de lucro que se ejerzan en la vía pública, independientemente de la



naturaleza de las personas que lo realicen y de que su práctica se haga en forma permanente o eventual.

No se considera comercio en vía pública, los eventos de compra y venta de productos organizados en beneficio de escuelas, asociaciones civiles y sectores vulnerables, así como los organizados por instituciones del ámbito Federal, Estatal o Municipal.

V. COMITÉ DICTAMINADOR: Al Comité Dictaminador del Comercio en Vía Pública del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, siendo éste el órgano regulador encargado de resolver las solicitudes de permisos para ejercer los actos de comercio efectuados conforme a lo establecido por el inciso A) del artículo 19 del presente Reglamento, y estará integrado por:

- A) El Síndico Municipal;
- B) El Regidor Presidente de la Comisión de Mercados y Centros de Abasto;
- C) El Regidor Presidente de la Comisión de Medio Ambiente;
- D) El Coordinador de Recaudación Tributaria;
- E) El Director de Ordenamiento Territorial;
- F) El Director contra Riesgos Sanitarios;
- G) El Director del Instituto de Protección del Medio Ambiente de Tuxtla Gutiérrez;
- H) El Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- I) El Director de Tránsito y Vialidad Municipal; y,

El Comité Dictaminador estará presidido y representado por el Síndico Municipal, y sesionara cuando menos dos veces al mes, para resolver las solicitudes presentadas por la ciudadanía, en caso de que en este término no existan asuntos que resolver, el último día hábil del mes se levantará un acta circunstanciada que haga constar esta situación, la cual deberá ser firmada por todos los miembros del Comité Dictaminador, con la finalidad de que se den por enterados.

Para el desarrollo de las sesiones del Comité sus integrantes podrán designar a un delegado que concurra a dichas sesiones.

VI. CREDENCIAL O TARJETON ÚNICO: Es el documento de uso personal obligatorio e intransferible, por el cual se acredita a los comerciantes para que realicen sus actividades en la vía pública, mismo que deberá renovarse anualmente, durante el mes de enero del ejercicio

fiscal que corresponda, conforme a lo previsto en el presente ordenamiento y en la Ley de Ingresos vigente. En ningún caso se tolerará se realicen actividades comerciales en ubicaciones o giros distintos a los señaladas en este documento.

VII. **DERECHO:** Es la contribución prevista en la Ley de Ingresos, que el Ayuntamiento percibe a través de los pagos que realizan los comerciantes por los siguientes conceptos:

A) Por la ocupación de la vía pública para el ejercicio del comercio, atendiendo el periodo autorizado por la autoridad municipal competente;

B) Por la expedición de la credencial o gafete de acreditación que se otorga al titular de la autorización para ejercer el comercio, en cualquiera de sus modalidades; y,

C) Por la renovación durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal que corresponda, respecto de la credencial o gafete de acreditación a que se refiere el inciso que antecede.

VIII. **LEY DE INGRESOS:** A la Ley de Ingresos en vigor del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

IX. **LEY ORGÁNICA:** A la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas.

X. **MUNICIPIO:** Al Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

XI. **PADRÓN:** Es el registro de los comerciantes autorizados para ejercer actividades en la vía pública dentro del territorio municipal, mismo que contendrá los datos de la persona, giro, zona, ubicación, superficie, horario y días autorizados, número de registro y demás datos inherentes con el ejercicio del acto de comercio.

XII. **PERMISO:** Es el documento público personal e intransferible, por medio del cual el Ayuntamiento, a través de la autoridad competente, otorga y autoriza el uso de la vía pública para ejercer el comercio, clasificándose de la siguiente forma:

A) Ordinario: Es el documento público otorgado por la autoridad municipal, en el cual se autoriza el ejercicio del comercio, en cualquiera de sus modalidades, con vigencia hasta el último día hábil del ejercicio fiscal en que sea expedido.

B) Eventual: Es el documento público que autoriza el ejercicio del comercio, únicamente en modalidad semifija o ambulante, con una duración mínima de uno y máximo de veinte días.

C) EVENTUALES EN ZONAS O LUGARES ESPECÍFICOS: Es el documento público que autoriza el ejercicio del comercio, únicamente en modalidad semifija o ambulante, en una zona o lugar especialmente regulado por el presente Reglamento, por el lapso de tiempo que la propia autoridad determine.



XIII. VÍA PÚBLICA: Todo espacio de uso común que por disposición de los ordenamientos legales, sea destinado al libre tránsito, sobre el cual se localiza la infraestructura y mobiliario urbano; las calles, banquetas, avenidas, callejones, calzadas, boulevares, parques, jardines, estacionamientos, áreas verdes, andadores, plazas, canchas deportivas, carreteras, caminos, gradas, escaleras, puentes peatonales y los demás que en su caso determine el Ayuntamiento; por lo que cualquier comercio que se instale o establezca en ellos se regirá por las disposiciones de este reglamento y demás leyes y ordenamientos de aplicación municipal.

XIV. ZONAS O LUGARES ESPECÍFICOS: Son aquellos espacios de uso común considerados como vía pública, determinados bajo dicho régimen por el presente Reglamento, que por sus características requieren de una regulación especial, para garantizar la conservación, mantenimiento, operación y finalidad de dichos espacios, la preservación del entorno urbano, así como el fomento de la convivencia respetuosa y armónica de los usuarios.

CAPÍTULO III DE LAS AUTORIDADES QUE REGULAN EL COMERCIO

Artículo 3.- Para la aplicación de este Reglamento se consideran autoridades, en su respectivo ámbito de competencia a:

- I. El Presidente Municipal;
- II. El Síndico Municipal;
- III. El Comité Dictaminador;
- IV. El Coordinador de Recaudación Tributaria;
- V. El Director de Ordenamiento Territorial;
- VI. El Director Jurídico;
- VII. El Director contra Riesgos Sanitarios;
- VIII. El Secretario de Seguridad Pública Municipal;
- IX. El Director de Tránsito y Vialidad Municipal;
- X. Los inspectores o supervisores adscritos a la Coordinación de Recaudación Tributaria.;

XI. Los demás que sean determinados por el Ayuntamiento en el presente reglamento.

Artículo 4.- Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Ejecutar por sí o quien designe, los acuerdos que en materia de comercio en cualquiera de sus modalidades dicte el Ayuntamiento;
- III. Dirigir el establecimiento, organización y funcionamiento del comercio en la vía pública, en sus diversas modalidades; y,
- IV. Las demás que señalen las Leyes, Reglamentos y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 5.- Corresponde al Síndico Municipal:

- I. Vigilar y hacer cumplir en lo general, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Nombrar cuando así sea necesario, delegado ante el Comité Dictaminador, para que lo represente y en su nombre ejerza las facultades señaladas en el presente Reglamento;
- III. Vigilar que los pagos correspondientes por cada uno de los derechos y aprovechamientos generados por el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades, ingrese de manera adecuada al erario municipal;
- IV. Representar legalmente al Comité Dictaminador en los juicios y procedimientos de carácter administrativo o judicial en que sea parte;
- V. Ordenar cuando así lo considere necesario, se practiquen visitas de verificación por conducto de los integrantes del Comité Dictaminador y en su caso a través de los Supervisores del Comercio en Vía Pública, a los lugares y puestos en donde se ejerza el comercio, para comprobar el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento; y,
- VI. Vigilar el debido cumplimiento de las condiciones bajo las cuales deberá ejercerse el comercio en cualquiera de sus modalidades, así como vigilar que sean respetados los derechos a los lugares asignados;



VII. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 6.- Corresponde al Comité Dictaminador:

- I. Autorizar los permisos, para ejercer el comercio en sus diversas modalidades, previo cumplimiento de los requisitos que establece este Reglamento, respecto a las solicitudes para su ejercicio en la zona establecida en el inciso A) del artículo 19 del presente ordenamiento.
- II. Resolver las solicitudes relacionadas con cualquier cambio de características de los permisos otorgados por dicho órgano colegiado;
- III. Autorizar el formato de las credenciales o gafetes para el ejercicio del comercio ambulante en la vía pública, en sus diferentes modalidades;
- IV. Autorizar los lineamientos, bajo los cuales se ejecutarán los programas de regularización del comercio en la vía pública;
- V. Instruir a las diversas áreas del Ayuntamiento, para coadyuvar al buen funcionamiento del comercio en vía pública; y,
- VI. Autorizar y dar las bases para el comercio en la vía pública, en la modalidad de tianguis; y,
- VII. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 7.- Corresponde al Director de Ordenamiento Territorial:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Determinar el modelo de los puestos y utensilios, para realizar todo tipo de comercio, en consecuencia deberá contar con un catálogo por cada uno de los giros existentes, los cuales serán respetados por los vendedores;
- III. Emitir la opinión técnica, acorde al Plan de Desarrollo Urbano, en cuanto a las zonas que no sean factibles para el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades;
- IV. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 8.- Corresponde a la Coordinación de Recaudación Tributaria:

- I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;
- II. Recaudar los pagos correspondientes por cada uno de los derechos y aprovechamientos generados por el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades;
- III. Supervisar el control de los ingresos que percibe el erario municipal en el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades;
- IV. Fomentar en los comerciantes el cumplimiento de las obligaciones fiscales previstas en el presente reglamento y en demás ordenamientos legales;
- V. Manejar el Sistema de Recaudación de los Ingresos percibidos por el concepto del ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades;
- VI. Coordinar, integrar y clasificar los datos sobre los ingresos recaudados diariamente y elaborar el concentrado mensual de ingresos;
- VII. Integrar el padrón de comerciantes autorizados por el Comité Dictaminador y mantenerlo actualizado para vigilar el debido cumplimiento de las obligaciones que éstos tienen a su cargo.
- VIII. Ordenar y practicar inspecciones y verificaciones para comprobar el debido cumplimiento en el pago de las contribuciones.
- IX. Ordenar y ejecutar el aseguramiento de mercancías, cuando se ejerza el comercio sin las licencias o permisos correspondientes, así como por las violaciones o el incumplimiento a lo establecido en el presente reglamento.
- X. Verificar que los negocios o establecimientos cuenten con las licencias o permisos respectivos en este rubro;
- XI. Imponer, Notificar y Ejecutar las Sanciones Administrativas derivadas de las Infracciones cometidas al presente Reglamento;
- XII. Decretar y Ejecutar medidas cautelares, con el objeto de garantizar el pleno ejercicio de los Procedimientos Administrativos señalados en el presente Reglamento.
- XIII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para efectuar los procedimientos de inspección y aseguramiento de mercancías, cuando alguna o algunas personas obstaculicen o se opongan a la práctica de diligencias, independientemente de las sanciones a que haya lugar.



- XIV. Dar seguimiento a las denuncias presentadas y efectuar las diligencias necesarias de comprobación e investigación.
- XV. Recepcionar las quejas y denuncias que los inspectores operativos presenten en cuanto a sus actividades regulatorias de los actos de comercio.
- XVI. Habilitar y facultar al personal de otras dependencias del Ayuntamiento, para efectuar visitas de inspección y vigilancia.
- XVII. Ordenar y practicar visitas de verificación por conducto de los inspectores operativos a los lugares y puestos en donde se ejerza el comercio en la vía pública, para comprobar el debido cumplimiento de lo dispuesto por el presente Reglamento;
- XVIII. Vigilar el debido cumplimiento de las condiciones bajo las cuales deberá ejercerse el comercio, en cualquiera de sus modalidades, así como vigilar que sean respetados los derechos a los lugares asignados;
- XIX. Notificar a los particulares de los permisos, credenciales o tarjetones únicos, para ejercer el comercio en la vía pública en cualquiera de sus modalidades; así como las solicitudes negadas por el comité dictaminador.
- XX. Empadronar y registrar a todas las personas a quienes se les autorice el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades, debiendo actualizar constantemente el padrón respectivo;
- XXI. Integrar los expedientes de solicitudes para ejercer el comercio en la vía pública, para ser analizados por el Comité Dictaminador;
- XXII. Ordenar la instrumentación de actas de inspección o actas administrativas que correspondan por el incumplimiento del presente Ordenamiento, así como sustanciar y solventar el procedimiento respectivo a través de una resolución administrativa;
- XXIII. Autorizar los permisos, para ejercer el comercio en sus diversas modalidades, previo cumplimiento de los requisitos que establece este Reglamento, respecto a las solicitudes para su ejercicio en las zonas establecidas en los incisos B) y C) del artículo 19 del presente ordenamiento.
- XXIV. Conocer y resolver las solicitudes relacionadas con cualquier cambio de características de los permisos otorgados por ésta autoridad;
- XXV. Autorizar los permisos, para ejercer el comercio de forma eventual.
- XXVI. Conocer y resolver respecto de las solicitudes para ejercer el comercio en zonas o lugares considerados como específicos.

XXVII. Autorizar los permisos eventuales en zonas o lugares específicos, previo cumplimiento de los requisitos que establece este Reglamento.

XXVIII. Aplicar las sanciones previstas en el presente Reglamento;

XXIX. Ordenar la ejecución de labores regulatorias permanentes para vigilar el debido ejercicio de los actos de comercio, llevando a cabo el aseguramiento de mercancías e implementos de trabajo, cuando aquel se ejercite de forma flagrante sin contar con el permiso correspondiente, se afecte el derecho de terceros o la libre circulación en la vía pública;

XXX. Expedir las identificaciones que acrediten la personalidad y funciones de quienes coordinen o ejecuten las facultades de inspección; y

XXXI. Las demás que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9.- Corresponde al Director Jurídico:

I. Vigilar y hacer cumplir en la esfera de su competencia, la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones de la materia;

II. Conocer y tramitar los Recursos o medios de defensa conforme lo establezca el presente Reglamento; así como con las entidades federales, estatales y municipales, en los asuntos relacionados con la actividad de comercio en la vía pública, señaladas en el presente Reglamento;

III. Dar a conocer las bases jurídicas, y en su caso, coadyuvar con las autoridades municipales competentes en los procedimientos para instrumentar actas administrativas, emitir resoluciones, determinación y ejecución de sanciones, y en general, de todos aquellos que se encuentren previstos en el presente reglamento; y,

IV. Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables conforme a su competencia.

Artículo 10.- Corresponde a las siguientes Autoridades Municipales:

A) Dirección contra Riesgos Sanitarios:

I.- Ordenar visitas de inspección a las personas que ejercen el comercio en la vía pública, con el objeto de verificar que se cumplan con las normas de higiene y salud, en lo que respecta a los giros de venta de alimentos preparados, hierbas y plantas medicinales.



II.- Emitir las sanciones en los términos de las normatividades municipales, en materia de salud pública, específicamente contra riesgos sanitarios, dirigidas al comercio en la vía pública.

III.- Organizar y vigilar programas de educación y orientación en materia de protección contra riesgos sanitarios, dirigidas al comercio en vía pública.

IV.- Planear, proponer y verificar el cumplimiento de planes y estrategias que tiendan a mejorar las condiciones sanitarias en el municipio, dirigidas al comercio en vía pública.

V.- Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

B).- Secretario de Seguridad Pública Municipal:

I.- Ordenar para que a través de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, vigile que las personas que ejercen el comercio en la vía pública, no alteren el orden público, auxiliando a los supervisores en el cumplimiento de sus obligaciones.

II.- Ordenar para que se detengan a las personas que ejercen el comercio en la vía pública, que alteren el orden público, y ponerlas a disposición de las autoridades competentes.

III.- Auxiliar a la Coordinación de Recaudación Tributaria, en la planeación, organización y control de los diferentes operativos que se lleven a cabo para regular el comercio en la vía pública, así como los que en forma ordinaria se efectúen.

IV.- Efectuar en forma ordinaria actividades de inspección y fiscalización del cumplimiento del presente Reglamento, específicamente respecto de las zonas y lugares de regulación específica.

V.- Ordenar para que a través de la Dirección de Protección Civil se regule e implemente las acciones relativas a salvaguardar y prevenir la integridad física de los ciudadanos, y los vendedores que ejerzan el comercio en la vía pública, vigilando en todo momento que el uso de gas y otros combustibles se utilicen con las medidas de seguridad necesarias.

VI.- Emitir las sanciones en los términos establecidos en las normatividades municipales, en materia de protección civil, dirigidas al comercio en la vía pública.

VII.- Ordenar para que a través de la Dirección de Protección Civil se identifiquen y diagnostiquen los riesgos a que pueda estar expuesta la población en general, a consecuencia de algún puesto que ejerza el comercio en la vía pública.

VIII.- Ordenar para que se elaboren, operen y coordinen los programas de protección civil, que puedan aplicarse en beneficio del comercio en la vía pública, y;

IX.- Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

C).- Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal:

I.- Vigilar y hacer cumplir la normatividad de Tránsito Municipal, dirigida al comercio en la vía pública, evitando que se obstruya el paso peatonal y vehicular.

II.- Emitir las sanciones en los términos establecidos en las normatividades municipales, en materia de tránsito y vialidad municipal, dirigidas al comercio en vía la pública.

III.- Elaborar, operar y coordinar los programas de tránsito y vialidad municipal, que puedan aplicarse en beneficio del comercio en la vía pública,

IV. Auxiliar a la Coordinación de Recaudación Tributaria, en la planeación, organización y control de los diferentes operativos que se lleven a cabo para regular el comercio en la vía pública, así como los que en forma ordinaria se efectúen, y

V.- Las demás que señale este Reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS LINEAMIENTOS PARA EJERCER EL COMERCIO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 11.- Todos los comerciantes a que hace referencia el presente Reglamento tienen los mismos derechos y obligaciones ante el Ayuntamiento y para ejercer su actividad, deberán cubrir los siguientes requisitos:

I. Ser persona física, en pleno uso de sus derechos y con capacidad legal para obligarse;

II. Haber obtenido el permiso para el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades;

III. Estar registrado en el padrón de la Coordinación de Recaudación Tributaria, obteniendo su credencial o tarjetón único;

IV. Cubrir el pago de los derechos causados por el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades, acorde a lo establecido en la Ley de Ingresos vigente y demás disposiciones fiscales;



- V. Renovar en los plazos señalados en el presente reglamento, la credencial o tarjetón único otorgada por la autoridad municipal para ejercer el comercio en cualquiera de sus modalidades, cubriendo el pago correspondiente previsto en la Ley de Ingresos vigente;
- VI. Acatar los modelos que en cuanto a utensilios y elementos de trabajo, determine la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano a través de la Dirección de Ordenamiento Territorial, de acuerdo al Plan de Desarrollo Urbano; y la que determine la Coordinación de Recaudación Tributaria respecto de las zonas o lugares de regulación específica.
- VII. Las demás que sean determinadas por el Ayuntamiento.

CAPÍTULO II DE LOS PERMISOS PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO

Artículo 12.- En el otorgamiento de licencias para ejercer el comercio en cualquiera de sus modalidades, se dará preferencia, cuando así lo amerite, a:

- I. Las personas con capacidades diferentes y personas de la tercera edad;
- II. Personas de escasos recursos, lo cual se acreditará con los estudios socio económicos correspondientes, y;
- III. Las personas originarias del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, calidad que deberá acreditarse con el original de su acta de nacimiento,

Artículo 13.- La obtención de los permisos a que se refiere el presente Capítulo, se regulará bajo los siguientes lineamientos:

- I. Para personas Físicas: Deberán de formular las solicitud respectiva ante la Coordinación de Recaudación Tributaria, en el que deberá indicarse el nombre del solicitante, domicilio particular o domicilio legal para oír notificaciones en el Municipio, giro, espacio a ocupar, anexar una fotografía del puesto de utensilios del negocio, horario de venta el cual no deberá exceder de diez horas diarias, días de trabajo y hasta tres opciones para la probable ubicación.

En el caso de las solicitudes para ejercer el comercio de manera fija o semifija, presentar por escrito el consentimiento de los vecinos adyacentes al área que se solicita y ajustarse a las normas y procedimientos de este Reglamento.

II. Para personas morales o físicas con actividades empresariales: el Representante legal o el propietario de la empresa, deberá formular la solicitud respectiva ante la Coordinación de Recaudación Tributaria, en la que deberá indicarse el nombre de la empresa, domicilio legal para oír notificaciones en el municipio, giro, espacios a ocupar, anexar fotografías de los puestos y utensilios del negocio, horario de venta el cual no deberá exceder de diez horas diarias, días de trabajo y las opciones para la probable ubicación.

En el caso de las solicitudes para ejercer el comercio de manera fija o semifija, presentar por escrito el consentimiento de los vecinos adyacentes al área que se solicita y ajustarse a las normas y procedimientos de este Reglamento.

Los representantes legales de las personas morales deberán acreditar tal carácter con el original del poder notarial, y las personas físicas con actividades empresariales con el original del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El permiso que se le otorgue a las personas morales o personas físicas con actividades empresariales, se le podrán conceder diversos espacios para sus trabajadores en sus diferentes modalidades.

Las personas morales o personas con actividades empresariales, quedan obligadas a solicitar a la Coordinación de Recaudación Tributaria, las autorizaciones de altas y bajas de sus trabajadores, en consecuencia, para substituir a estos deberá canjear la credencial correspondiente, además de exhibir todos los requisitos exigidos para el registro del nuevo trabajador.

III.- En caso de que se resuelva positivamente la petición, el solicitante deberá presentar además la documentación consistente en:

A).- Personas Físicas: Copias Fotostáticas simples del certificado de nacimiento, de la identificación oficial, de un comprobante de domicilio, constancia de curso de manejo de alimentos expedida por autoridad competente cuando el giro lo requiera, así como dos fotografías tamaño infantil, para proceder a tramitar la credencial o tarjetón único.

B).- Personas Morales o Físicas con actividades empresariales:

Documentación de la empresa consistente en: original y una copia fotostática para su cotejo y devolución del original, del poder notarial o alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, identificación oficial y dos fotografías tamaño infantil del apoderado legal o dueño y comprobante de domicilio de la empresa.

Documentación de sus trabajadores: original y una copia fotostática para su cotejo y devolución del original, del alta del seguro social pagada por la empresa, acta de nacimiento, identificación oficial, comprobante de domicilio, constancia de curso de manejo de alimentos expedida por autoridad competente cuando el giro lo requiera, así como dos fotografías tamaño infantil.



Toda la documentación servirá para elaborar un tarjetón único que se expedirá a favor de la empresa y las credenciales a favor de los trabajadores.

IV.- En caso de ser negativa la petición del solicitante, éste podrá presentar otras opciones para el probable ejercicio de su actividad, en cuyo caso se substanciará el procedimiento descrito con antelación. De igual forma, deberá ajustarse al mismo procedimiento cuando el comerciante autorizado en la modalidad fija o semifija solicite la reubicación del espacio en que ejerza su actividad.

Artículo 14.- Los permisos otorgados no crearan ningún derecho real o posesorio en cuanto al lugar o área designada para ello, quedando a disposición de las autoridades competentes el revocarlo cuando así lo considere necesario, previa garantía de audiencia. Cualquier acto de autoridad que contravenga lo estipulado en el presente artículo, será nulo de pleno derecho.

Tratándose de solicitudes de permisos para ocupar la vía pública de una forma eventual para el ejercicio del comercio ambulante y semifijo, la Coordinación de Recaudación Tributaria otorgará el permiso correspondiente, sin necesidad de someterlo a consideración del Comité Dictaminador, siempre y cuando el plazo solicitado para ello tenga una duración máxima de veinte días, previo cumplimiento por parte del solicitante de los requisitos que para tales efectos se señalen en el presente Reglamento, pudiendo dicha autoridad, cuando así lo estime conducente, exceptuar como requisitos el escrito de consentimiento de vecinos y la calidad de ser persona originaria del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

La Coordinación de Recaudación Tributaria podrá otorgar permisos eventuales en lo que respecta a la comercialización de productos y el otorgamiento de servicios.

En las expo ferias de venta de productos los permisos se otorgarán por el período de uno a diez días, los cuales no serán renovables en el mismo ejercicio fiscal.

En caso de autorización para ocupar algún parque público, y por la venta de sus productos necesite utilizar energía eléctrica, deberá exhibir contrato celebrado con la Comisión Federal de Electricidad, quedando estrictamente prohibido obtener la energía del alumbrado público.

Artículo 15.- Sólo podrá obtenerse un permiso por persona. A quien indebidamente obtenga más de uno, le serán cancelados todos administrativamente en forma inmediata, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

El trámite en sus diferentes modalidades será personalísimo y, en consecuencia, no se expedirá permiso alguno si no se presenta el interesado, quien firmará de recibido y enterado de las normas que integran el presente Reglamento.

Artículo 16.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo dejarán de surtir sus efectos por:

- I. Conclusión del periodo para el cual se le otorgó;
- II. Renuncia o solicitud de baja por parte del comerciante autorizado; y,
- III. Incurrir en alguna de las causales de cancelación a que se refiere el artículo 47 del presente Reglamento.
- IV. Por causa de muerte.

Los tarjetones de funcionamiento tendrán una vigencia del primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada ejercicio fiscal, el contribuyente no podrá obtener su revalidación si deja de reunir los requisitos exigidos por el presente reglamento, en consecuencia de ello procederá la reubicación del puesto o revocación del permiso.

Artículo 17.- Todos los permisos que se otorguen para el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades, debidamente autorizados por la autoridad competente, tendrán el carácter de personales, debiendo utilizarse por el comerciante autorizado.

En consecuencia; queda estrictamente prohibido traspasar, ceder, vender, donar y enajenar de cualquier forma el permiso o el tarjetón único, así como prestar la casaca, mandil y la gorra.

Artículo 18.- Para el pago de los derechos por el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio, quedando obligado el comerciante a exhibir los comprobantes de pago a las autoridades municipales acreditadas que así lo soliciten.

CAPÍTULO III DE LAS ZONAS Y GIROS AUTORIZADOS PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO

Artículo 19.- Para efectos del presente Capítulo, se entenderá como:

- A) Primer cuadro de la ciudad, el comprendido de la 9ª Avenida Sur a la 5ª Avenida Norte, entre la 11ª Calle Poniente y 11ª Calle Oriente, zonas residenciales y los Boulevares Ángel Albino Corzo y Belisario Domínguez, todo en ambas aceras de las vialidades;
- B) Segundo cuadro de la ciudad, el comprendido después de los límites del primer cuadro, hasta la circunscripción formada por el Libramiento Norte, Prolongación de la 5ª Avenida Norte, Periférico Norte Poniente, Periférico Sur Poniente y Libramiento Sur, en ambas aceras de las vialidades; y,



C) Tercer cuadro de la ciudad, el comprendido después de los límites del segundo cuadro y hasta los límites del territorio de este Municipio.

Queda estrictamente prohibido vender en la vía pública los artículos de piel, muebles y vehículos de todo tipo.

Artículo 20.- No se permitirá el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades, en una distancia menor de cien metros en cualquiera de los siguientes lugares, salvo el consentimiento de las Instituciones o áreas involucradas:

- I. Los señalados en el artículo 27 párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Instituciones públicas del ámbito federal, estatal o municipal;
- III. Instalaciones militares o corporaciones policíacas;
- IV. Instituciones educativas;
- V. Clínicas, hospitales y cualquier otro centro de salud;
- VI. Templos e instituciones religiosas;
- VII. Instalaciones de bomberos;
- VIII. Monumentos históricos, artísticos, o arqueológicos;
- IX. Inmediaciones de mercados públicos y centros comerciales; y,
- X. Los demás que sean determinados por el Ayuntamiento.

Artículo 21.- Queda estrictamente prohibido el ejercicio del comercio fijo, semifijo y ambulante en los siguientes lugares:

- I. Parque Central;
- II. Plaza San Marcos;
- III. Parque de Terán;
- IV. Parque del Oriente;
- V. Caña hueca;
- VI. Parque de la Colonia Santa cruz.
- VII. Parque de la Colonia Bienestar Social.
- VIII. Parque de la Colonia Covadonga.
- IX. Parque Siglo XXI.

- X. Parque de la Colonia Atenas.
- XI. Parque Niño de Atocha.
- XII. Parque de Plan de Ayala
- XIII. Parque de la Colonia Jardines del Pedregal; y
- XIV. Parque de la Colonia El Aguaje.

Solo podrá permitirse previa autorización en ferias, eventos masivos, fiestas patrias y cuando así lo determine el Ayuntamiento.

Artículo 22.- En ningún caso se permitirá el ejercicio del comercio en la modalidad fija dentro del primer cuadro de la Ciudad.

En tal supuesto, podrá solicitarse el ejercicio de éste tipo de comercio fuera de la demarcación territorial citada en el artículo 21 fracción I de éste Reglamento, apegados a las normas y procedimientos que se establezcan, salvo por cualquier circunstancia que las autoridades competentes determinen.

Artículo 23. El Comité Dictaminador a solicitud de la Secretaría de Obras Públicas y Desarrollo Urbano, podrá reubicar o cancelar los permisos otorgados previamente por dicho órgano los comerciantes fijos o semifijos de los lugares que les hubieren sido autorizados, cuando exista necesidad de llevar a cabo obras de construcción, conservación, reparación, mejoras de los servicios públicos, cuando la estructura del puesto o establecimiento contamine la imagen urbana de la ciudad y en general cuando existan causas suficientes a consideración de dicha Secretaría.

Artículo 24. Los lineamientos consignados en el presente Capítulo, serán aplicables con las salvedades que al efecto señalen las disposiciones señaladas para aquellas zonas o lugares determinados en el presente Reglamento como de regulación específica, los cuales se normarán por sus propias disposiciones.

CAPÍTULO IV

DE LAS ZONAS O LUGARES DE REGULACIÓN ESPECÍFICA LINEAMIENTOS GENERALES

Artículo 25. Se consideran zonas o lugares de regulación específica, los cuales se sujetarán a los lineamientos consignados en el presenta Capítulo los siguientes:

- I. Parque Bicentenario José María Morelos y Pavón.
- II. Parque de la Marimba.
- III. Centro Turístico “Glorioso Cristo de Copoya”.



Artículo 26. Los interesados en ejercer el comercio en los lugares que refiere el presente Capítulo, deberán reunir los requisitos señalados en el artículo 11 de este ordenamiento.

Artículo 27.- En el otorgamiento de las licencias para ejercer el comercio en los lugares que refiere el presente Capítulo, se dará preferencia, cuando así lo amerite, a:

- I. Las personas con capacidades diferentes y personas de la tercera edad;
- II. Personas de escasos recursos, lo cual se acreditará con los estudios socio económicos correspondientes, y;
- III. Las personas originarias del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, calidad que deberá acreditarse con el original de su acta de nacimiento,

Artículo 28.- La obtención de los permisos a que se refiere el presente Capítulo, se regulará bajo los siguientes lineamientos:

I. Para personas Físicas: Deberán de formular las solicitud respectiva ante la Coordinación de Recaudación Tributaria, en el que deberá indicarse el nombre del solicitante, domicilio particular o domicilio legal para oír notificaciones en el Municipio, giro, espacio a ocupar, anexar una fotografía del puesto de utensilios del negocio, horario de venta el cual no deberá exceder de diez horas diarias, días de trabajo y hasta tres opciones para la probable ubicación.

En el caso de las solicitudes para ejercer el comercio de manera fija o semifija, presentar por escrito el consentimiento de los vecinos adyacentes al área que se solicita y ajustarse a las normas y procedimientos de este Reglamento.

II. Para personas morales o físicas con actividades empresariales: el Representante legal o el propietario de la empresa, deberá formular las solicitud respectiva ante la Coordinación de Recaudación Tributaria, en la que deberá indicarse el nombre de la empresa, domicilio legal para oír notificaciones en el municipio, giro, espacios a ocupar, anexar fotografías de los puestos y utensilios del negocio, horario de venta el cual no deberá exceder de diez horas diarias, días de trabajo y las opciones para la probable ubicación.

En el caso de las solicitudes para ejercer el comercio de manera fija o semifija, presentar por escrito el consentimiento de los vecinos adyacentes al área que se solicita y ajustarse a las normas y procedimientos de este Reglamento.

Los representantes legales de las personas morales deberán acreditar tal carácter con el original del poder notarial, y las personas físicas con actividades empresariales con el original del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

El permiso que se le otorgue a las personas morales o personas físicas con actividades empresariales, se le podrán conceder diversos espacios para sus trabajadores en sus diferentes modalidades.

Las personas morales o personas con actividades empresariales, quedan obligadas a solicitar ante la Coordinación de Recaudación Tributaria, las autorizaciones de altas y bajas de sus trabajadores, en consecuencia, para substituir a estos deberá canjear la credencial correspondiente, además de exhibir todos los requisitos exigidos para el registro del nuevo trabajador.

III.- Reunidos los requerimientos establecidos por el presente Reglamento, la Coordinación de Recaudación Tributaria resolverá respecto al otorgamiento de los permisos respectivos, resolución que habrá de notificar debidamente al solicitante; en caso de que se resuelva en sentido positivo, previo al otorgamiento de la licencia el solicitante deberá presentar la siguiente documentación:

A).- Personas Físicas: Copias Fotostáticas simples del certificado de nacimiento, de la identificación oficial, de un comprobante de domicilio, constancia de curso de manejo de alimentos expedida por autoridad competente cuando el giro lo requiera, así como dos fotografías tamaño infantil, para proceder a tramitar la credencial o tarjetón único.

B).- Personas Morales o Físicas con actividades empresariales:

Documentación de la empresa consistente en: original y una copia fotostática para su cotejo y devolución del original, del poder notarial o alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, identificación oficial y dos fotografías tamaño infantil del apoderado legal o dueño y comprobante de domicilio de la empresa.

Documentación de sus trabajadores: original y una copia fotostática para su cotejo y devolución del original, del alta del seguro social pagada por la empresa, acta de nacimiento, identificación oficial, comprobante de domicilio, constancia de curso de manejo de alimentos expedida por autoridad competente cuando el giro lo requiera, así como dos fotografías tamaño infantil.

Toda la documentación servirá para elaborar un tarjetón único que se expedirá a favor de la empresa y las credenciales a favor de los trabajadores.

Artículo 29.- Los permisos otorgados no crearan ningún derecho real o posesorio en cuanto al lugar o área designada para ello, quedando a disposición de la Coordinación de Recaudación Tributaria el revocarlo cuando así lo considere necesario, previa garantía de audiencia. Cualquier acto de autoridad que contravenga lo estipulado en el presente artículo, será nulo de pleno derecho.

Los permisos que se otorguen en las zonas o lugares de regulación específica para ejercer el comercio en cualquiera de sus modalidades, debidamente autorizados por la Coordinación de



Recaudación Tributaria, tendrán el carácter de personales, debiendo utilizarse por el comerciante autorizado.

En consecuencia; queda estrictamente prohibido traspasar, ceder, vender, donar y enajenar de cualquier forma el permiso o el tarjetón único.

Artículo 30.- Sólo podrá obtenerse un permiso por persona. A quien indebidamente obtenga más de uno, le serán cancelados todos administrativamente en forma inmediata, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

El trámite en sus diferentes modalidades será personalísimo y, en consecuencia, no se expedirá permiso alguno si no se presenta el interesado, quien firmará de recibido y enterado de las normas que integran el presente Reglamento.

Artículo 31.- Los permisos a que se refiere el presente Capítulo dejarán de surtir sus efectos por:

- I. Conclusión del periodo para el cual se le otorgó;
- II. Renuncia o solicitud de baja por parte del comerciante autorizado; y,
- III. Incurrir en alguna de las causales de cancelación a que se refiere el artículo 47 del presente Reglamento.
- IV. Por causa de muerte.

Artículo 32.- Los permisos que se otorguen serán exclusivamente temporales, quedando a consideración de la Coordinación de Recaudación Tributaria determinar la vigencia de los mismos, pudiendo el permisionario, previo dictamen de dicha autoridad obtener el refrendo del mismo, debiendo establecerse debidamente en los tarjetones respectivos la vigencia del permiso.

El contribuyente no podrá obtener su revalidación si deja de reunir los requisitos exigidos por el presente reglamento, en consecuencia de ello procederá a la revocación del permiso.

Artículo 33.- Para el pago de los derechos por el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades, se estará a lo dispuesto en la Ley de Ingresos vigente en el Municipio, quedando obligado el comerciante a exhibir los comprobantes de pago a las autoridades municipales acreditadas que así lo soliciten.

Artículo 34.- Los comerciantes autorizados para ejercer el comercio en las zonas o lugares a que se refiere el presente capítulo, deberán respetar la delimitación específica que la autoridad

establezca para su ejercicio, la modalidad de comercio, así como las medidas y giro respectivo. Siendo causa inmediata de cancelación del permiso el incumplimiento de tal observancia.

Artículo 35.- Únicamente se permitirá la comercialización y exposición de productos, así como el otorgamiento de servicios.

Respecto a la comercialización y exposición de productos, se autorizarán exclusivamente aquellos que fomenten el desarrollo de la gastronomía típica de la región, así como aquellos que promuevan o alienten la fisonomía y el entorno cultural y tradicional de la misma. Debiendo sujetarse al catálogo de productos que al efecto expida la Coordinación de Recaudación Tributaria.

Para el otorgamiento y prestación de servicios, se autorizarán exclusivamente aquellos que fomenten, el esparcimiento, la convivencia armónica y respetuosa, preserven los valores y coadyuven al mantenimiento del entorno urbano del lugar. Debiendo sujetarse al catálogo de productos que al efecto expida la Coordinación de Recaudación Tributaria.

En ambos casos deberá garantizarse la conservación, mantenimiento, operación y finalidad de dichos espacios, la preservación del entorno urbano, así como la convivencia cordial de los usuarios; por ello la Coordinación de Recaudación Tributaria habrá de regular y autorizar previo al otorgamiento de los permisos, los lineamientos a que habrá de sujetarse la imagen y equipamiento, de los elementos, materiales y herramientas para el ejercicio de la actividad comercial.

CAPÍTULO V

DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS COMERCIANTES.

DE LOS DERECHOS

Artículo 36.- El comerciante titular del permiso, tendrá los siguientes derechos:

- I. Ejercer el comercio en el espacio autorizado e indicado en el permiso expedido en su favor por la Coordinación de Recaudación Tributaria;
- II. Dar aviso a la Coordinación de Recaudación Tributaria, la decisión de suspender el comercio de forma temporal, para que no se sigan generando el pago de derechos en contra de los contribuyentes;
- III. Solicitar el cambio de giro y/o lugar de la actividad en la vía pública;
- IV. Solicitar ante la Tesorería Municipal, la autorización para cubrir en parcialidades los adeudos que presente por el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades;



- V. Obtener la renovación de la credencial o tarjetón único previo cumplimiento a los requisitos establecidos en el presente Reglamento; y,
- VI. Promover los medios de defensa que estime conducentes, cuando considere que los actos de las autoridades sean contrarias a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el presente Reglamento y demás ordenamientos legales conducentes.

DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 37.- Son obligaciones de los comerciantes las siguientes:

- I. Usufructuar de forma personal, el espacio o lugar asignado, acorde al permiso que para tales efectos le otorgue la Coordinación de Recaudación Tributaria;
- II. Responder de los daños y perjuicios que se ocasionen con motivo de su actividad comercial;
- III. En los casos de comerciantes en la modalidad fija o semifija, las casetas o puestos que utilicen para su actividad deberán ser de material de fácil aseo, con pintura en buen estado, y en casos que la autoridad municipal competente lo autorice, de concreto, debiendo contar además con el número suficiente de recipientes con tapa para la colocación de basura; tratándose de las zonas y lugares de regulación específica se deberán sujetar a los lineamientos que al efecto expida la Coordinación de Recaudación Tributaria.
- IV. Evitar la presencia de cualquier tipo de animales en las inmediaciones de los puestos en que se ejerce el comercio;
- V. Mantener aseado y en buen estado de conservación el espacio y áreas anexas en que se realice el comercio;
- VI. Tener a la vista el tarjetón único otorgado por la Coordinación de Recaudación Tributaria, para el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades;
- VII. Permitir las labores de inspección que se lleven a cabo por parte de las autoridades competentes, con el objeto de verificar el debido cumplimiento de las disposiciones previstas en el presente Reglamento, proporcionado en todo momento la documentación que sea requerida para tales efectos;
- VIII. Cumplir con las normas de seguridad, sanidad y otras establecidas por las Autoridades Federales, Estatales y Municipales en el ámbito de su competencia;
- IX. Realizar puntualmente los pagos mensuales de los derechos generados por ejercer el comercio en cualquiera de sus modalidades;

X. Respetar las áreas verdes y evitar la contaminación ambiental en el ejercicio de sus actividades comerciales, de conformidad a las disposiciones emitidas por el Instituto de Protección al Medio Ambiente de Tuxtla Gutiérrez;

XI. Renovar en los plazos señalados en el presente reglamento, la credencial o tarjetón único, otorgado por la autoridad Municipal para ejercer el comercio en cualquiera de sus modalidades; cubriendo el pago correspondiente previsto en la Ley de Ingresos;

XII. Justificar ante la autoridad municipal competente el motivo por el cual requiere la suspensión de actividades, en cuyo caso deberá demostrarse que no existen adeudos previos a la fecha de solicitud.

Para los efectos de ésta fracción, se entenderán como adeudos aquellos créditos fiscales que se encuentren omisos de pago posterior al día quince del mes que corresponda; y,

Recoger en un término de 10 días a partir del día siguiente en que surta efectos la notificación de aprobación de la solicitud, el permiso y/o tarjetón único en la Coordinación de Recaudación Tributaria.

XIII. Las demás que se encuentren previstas en el presente Reglamento o que sean determinadas por el Ayuntamiento.

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 38.- Son prohibiciones de los comerciantes las siguientes:

I. Ejercer actividades comerciales en avenidas, cruceros y boulevares, de alta afluencia vehicular, donde constituya un riesgo en la integridad física para el vendedor y a la población en general, así como en los accesos y alrededores de los lugares, oficinas o instituciones señaladas en el artículo 21 y 22 del presente Reglamento;

II. Utilizar altoparlantes, estéreos, radios o cualquier otro aparato estridente que moleste al público consumidor o a los vecinos, ya sea por su uso fuera de los horarios o desatendiendo los decibeles que establezca el Instituto de Protección al Medio Ambiente Municipal.

III. Exhibir mercancía fuera del área asignada;

IV. Exhibir mercancía que atente contra la moral y las buenas costumbres;

V. Alterar el orden en cualquiera de sus manifestaciones;

VI. Efectuar juegos de azar;



- VII. Traspasar, ceder, vender, y en general, enajenar bajo cualquier título el permiso, local o área asignada.
- VIII. Alterar el espacio autorizado para ejercer el comercio;
- IX. Tirar basura en la vía pública;
- X. Vender mercancías fuera del local o área asignada;
- XI. Ingerir y/o vender bebidas alcohólicas;
- XII. Vender mercancías diferentes a las autorizadas;
- XIII. Vender mercancías fuera del horario y espacio autorizados;
- XIV. Vender mercancías o productos prohibidos por las leyes y ordenamientos legales aplicables;
- XV. Vender bebidas refrescantes en bolsas de plástico;
- XVI. Ejercer el comercio sin permiso de la autoridad municipal;
- XVII. Ejercer el comercio a través de terceros.
- XVIII. Las demás que sean determinados por el Ayuntamiento y en las disposiciones legales conducentes.

Artículo 39.- El comerciante deberá renovar su credencial o tarjetón único, en los tres primeros meses de cada año. La Coordinación de Recaudación Tributaria deberá conceder dicha renovación siempre y cuando el comerciante haya cumplido con los requisitos fiscales y administrativos que establecen la Ley de Ingresos y éste Reglamento en caso de que el contribuyente se exceda de este término, será la Coordinación de Recaudación Tributaria quien decida si le otorga o no la revalidación.

Artículo 40- En caso de que el comerciante pierda o extravíe su credencial o gafete, deberá solicitar la reposición por escrito ante la Coordinación de Recaudación Tributaria y cubrir el pago del aprovechamiento que se genere, en términos de lo dispuesto en la Ley de Ingresos.

CAPÍTULO VI DEL PROCEDIMIENTO DE INSPECCIÓN

Artículo 41- Todos aquellos ciudadanos autorizados para ejercer el comercio en cualquiera de sus modalidades, deberán acatar las disposiciones de éste y demás ordenamientos legales de la materia. Cuando exista o se presuma la comisión de infracciones por parte de los comerciantes, se substanciará el procedimiento de inspección correspondiente, a efectos de que la autoridad competente determine las sanciones a que haya lugar.

Las visitas de inspección que ordene el Comité Dictaminador, la Coordinación de Recaudación Tributaria o las demás Autoridades facultadas por este Reglamento, deberán reunir los siguientes requisitos:

I. La inspección se realizará en atención a una orden escrita, emitida por la autoridad competente, misma que deberá contener el nombre de los inspectores que efectuarán la visita, el nombre de la persona con quien se pretenda entender la inspección, el lugar que deberá inspeccionarse y el objeto que persigue la visita;

II. En cumplimiento a lo ordenado, los inspectores se constituirán en el lugar indicado y se identificarán de forma apropiada, presentando la credencial expedida por la autoridad competente, asimismo deberán informar al inspeccionado el objeto de la visita, haciéndole entrega de la orden a que se hace referencia en la fracción anterior.

En caso de que no se encuentre al comerciante sujeto al procedimiento de inspección, se dejará citatorio de espera para el día y hora hábil siguiente, apercibiéndose que de no estar presente, la diligencia se entenderá con cualquier persona con capacidad legal que se encuentre en el lugar de la inspección o en su defecto, con el vecino más inmediato;

III. Una vez realizado el procedimiento descrito en las fracciones anteriores, se procederá a instrumentar el acta de inspección, en la cual se asentarán los datos referentes al lugar, fecha, hora y demás contenidos en la orden de inspección; la identificación del inspector; la designación de dos testigos de asistencia nombrados por el inspeccionado, o en su caso, los que sean designados por el inspector actuante cuando exista negativa del comerciante para nombrarlos; las causas y preceptos aplicables en que se funde la violación de alguna disposición del presente Reglamento.

El inspector dejará una copia al carbón del acta levantada y le indicará al inspeccionado que cuenta con él término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente a la fecha de la visita, a efectos de que si lo considera pertinente, comparezca ante la autoridad emisora de la orden de inspección a manifestar por escrito lo que a su derecho corresponda, aportando las pruebas que estime convenientes, las cuales serán desahogadas dentro del término de diez días hábiles, apercibiéndole que en caso de no hacerlo se le tendrá por ciertos los hechos asentados en el acta de inspección.



Artículo 42.- Una vez transcurrido el término citado en el precepto anterior, la autoridad ordenadora de la inspección emitirá la resolución que conforme a derecho proceda, determinando en su caso la aplicación de las sanciones conducentes, en los términos del Título Tercero de éste Reglamento.

Transcurrido el término de quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución administrativa, sin que exista inconformidad a su contenido, ésta causará ejecutoria para todos los efectos legales y su debido cumplimiento podrá ser hecho valer a través del personal que designe la autoridad competente, y si para la ejecución hubiere resistencia de parte del comerciante, podrá solicitarse el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 43.- Las disposiciones procesales enunciadas en éste Capítulo no son obligatorias en su aplicabilidad respecto de aquellos comerciantes que carezcan del permiso para ejercer el comercio, en cuyo caso, las autoridades competentes podrán ejercitar de manera directa e inmediata, por sí o por quien sea designado, la sanción prevista en la fracción III del artículo 49 de éste Reglamento.

Las cuestiones no previstas en el presente reglamento, le serán aplicables las normas que para los procedimientos de inspección establece el Reglamento de Fiscalización del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Artículo 44.- La ocupación de los espacios públicos para el desarrollo de la actividad comercial y la prestación de servicios, podrá autorizarse en la modalidad de arrendamiento a través de la Coordinación de Recaudación Tributaria.

Artículo 45.- El ejercicio del Comercio en la Vía Pública en los Tianguis ubicados en las Delegaciones Las Granjas y Patria Nueva de Sabines, será administrado, vigilado y regulado por las Delegaciones respectivas; siéndole aplicables las normas del procedimiento contenidas en el presente Reglamento.

TÍTULO TERCERO DE LAS SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO I DE LAS SANCIONES

Artículo 46.- Una vez comprobada por la autoridad competente la contravención a las disposiciones de este reglamento, se determinará y aplicará la sanción que corresponda, misma que podrá consistir en amonestación, multa conforme a lo establecido en la Ley de Ingresos Vigente en el Municipio, reubicación del puesto que cuente con el permiso correspondiente, suspensión temporal, cancelación del permiso y aseguramiento de mercancías e implementos de trabajo.

Artículo 47.- Las sanciones anteriores se aplicarán tomando en cuenta los siguientes elementos:

- I. La gravedad de la infracción o falta;
- II. La reincidencia;
- III. Las condiciones personales y económicas del infractor; y,
- IV. Las circunstancias que hubieren originado o provocado la infracción.

Artículo 48.- Las sanciones se aplicarán según la circunstancia del caso, procurando que haya orden y equilibrio entre la naturaleza de las faltas y los demás elementos de juicio que estime convenientes la autoridad municipal.

Artículo 49.- Sin perjuicio de lo anterior, serán causales para sancionar de manera directa con cancelación del permiso las siguientes:

- I. Cuando sin causa justificada, se dejare de laborar por el transcurso de un mes y exista el reporte de los Inspectores Operativos;
- II. Cuando sin causa justificada, no se ejerciera el comercio en cualquiera de sus modalidades dentro de los quince días siguientes a la expedición del permiso otorgado;
- III. Permitir el uso del permiso por un tercero, sin la autorización de la instancia municipal competente;
- IV. Cuando exista omisión en el pago de los derechos causados en el ejercicio del comercio por un mes;
- V. Por actos que expongan la integridad física de terceros;
- VI. Por enajenar sin autorización de la instancia competente, bajo cualquier título, el permiso otorgado;
- VII. Por obtener en forma indebida dos o más permisos;
- VIII. Por vender o exhibir artículo ilícitos;
- IX. Por alterar el contenido de los documentos oficiales expedidos para ejercer el comercio;
- X. Por no apegarse a lo establecido en el artículo 37 del presente reglamento; y,
- XI. Por ejercer el comercio de manera distinta a la autorizada.



En el caso de comercios fijos o semifijos la cancelación del permiso por cualquiera de las causales descritas, conlleva además a la clausura del puesto o establecimiento. Así como al comercio ambulante, conllevará al aseguramiento del producto.

Artículo 50.- Asimismo, serán causales para sancionar de manera directa con el aseguramiento de mercancías e implementos de trabajo las siguientes:

- I. Cuando derivado de un procedimiento de inspección, se observe que el permiso haya sido cancelado por cualquiera de las causales descritas en el artículo 37 del presente Reglamento; y,
- II. Cuando en flagrancia se detecte por la autoridad competente el ejercicio no autorizado del comercio en cualquiera de sus modalidades.

En cualquiera de los supuestos antes señalados, deberá mediar constancia por escrito del procedimiento seguido por parte de la autoridad, en la que, además, se informará el lugar en que quedarán resguardados dichos bienes, a efectos de que el infractor, una vez que haya cubierto el aprovechamiento previsto en la Ley de Ingresos, pueda tramitar su devolución dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente en que tenga verificativo la diligencia de aseguramiento.

Solamente cuando la mercancía asegurada sea perecedera, de fácil descomposición, o se trate de animales vivos, el plazo otorgado al infractor para tramitar la devolución será de veinticuatro horas contadas a partir de aquella en que tenga verificativo la diligencia de aseguramiento.

Cuando transcurrido el plazo señalado en los párrafos anteriores no sean reclamados los bienes objeto del aseguramiento, las autoridades municipales podrán dar cuenta de ellos en las medidas que estime conducentes, pudiendo ser donados a instituciones de beneficencia pública, sin que ello implique responsabilidad para el Ayuntamiento.

Asimismo, cuando los bienes asegurados revistan la calidad de prohibidos o que afecten la moral y las buenas costumbres, podrá la autoridad municipal reservarse el derecho de no devolución, debiendo en su caso dar parte a las instancias correspondientes, para que procedan conforme a derecho corresponda.

Artículo 51.- Procede la reubicación del tarjetón de funcionamiento, así como el puesto de trabajo, en los siguientes casos:

- I.- Cuando el puesto deje de reunir los requisitos que establece el presente reglamento, ya sea por ubicación o por imagen del mismo.
- II.- Cuando el puesto obstruya el paso peatonal o vehicular.
- III.- Cuando exista denuncia de su o sus vecinos, por infringir las obligaciones que exige el presente reglamento, y

IV.- Cuando el puesto se encuentre ubicado, de tal forma que esto ponga en riesgo la integridad física del vendedor o de la población en general.

V.- Cuando así lo requiera la autoridad municipal mediante resolución debidamente fundada.

Artículo 52.- Las sanciones señaladas en el presente capítulo, no excluyen aquellas que las autoridades respectivas deban aplicar por la comisión de delitos o conductas antisociales, en los términos que señalen los ordenamientos legales conducentes.

CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS

Artículo 53.- En contra de las resoluciones y actos precisados en el presente Reglamento, emanados de las autoridades señaladas en el mismo, podrán ser impugnadas por parte interesada, mediante la interposición de los recursos en los términos del Título Séptimo de la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO: El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO: Para su debido conocimiento publíquese en presente Reglamento en la Gaceta Municipal, en los estrados del Palacio Municipal y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal de las Agencias Municipales.

TERCERO: Se abroga el Reglamento para el Ejercicio del Comercio Ambulante Fijo, Semifijo y Prestadores Ambulantes de Servicios en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, publicado en el Periódico Oficial Número 102, de fecha 09 de Julio de 2008 y sus reformas; así como todas aquellas disposiciones que contravengan a la presente ordenanza.

CUARTO: Los comerciantes que previo a la entrada en vigor del presente ordenamiento reglamentario hayan sido legalmente autorizados para ejercer sus actividades, se sujetarán a las disposiciones vigentes en el momento de su causación. Sin perjuicio de lo anterior, le serán aplicables las normas sobre procedimientos que se expidan en el presente Reglamento.

QUINTO: A falta de disposición expresa en éste Reglamento respecto de alguna situación determinada, se atenderá a lo dispuesto en el Código Civil y Procedimientos Civiles, vigentes en el Estado de Chiapas, y a las normas de derecho común.



H. Ayuntamiento Constitucional
Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL COMERCIO EN VÍA PÚBLICA:
FIJO, SEMIFIJO Y AMBULANTE DEL MUNICIPIO DE TUXTLA GUTIÉRREZ,
CHIAPAS

SEXTO: Cuando exista resistencia, agresión, desacato o cualquier acto que controvierta el legítimo accionar de las autoridades competentes en la aplicación de éste Reglamento, el orden público deberá ser resguardado y en su caso, restaurado, por los elementos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en cuya ausencia, podrá solicitarse el auxilio de cualquier otra corporación policiaca.

SÉPTIMO: En caso de suscribirse los convenios a que hace referencia el artículo 4 fracción III de la Ley de Salud del Estado de Chiapas, el Ayuntamiento, a través de las autoridades que para ello designe, normará lo conducente en materia de salud y manejo de alimentos en el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades. En esa tesitura, las disposiciones sanitarias que llegasen a ser expedidas, tendrán aplicación inmediata y formarán parte integral del contenido de éste Reglamento.

Dado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los Veintisiete días del mes de Septiembre de Dos Mil Diez.

**C. LICENCIADO JAIME VALLS ESPONDA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**C. LICENCIADO JESÚS ALFREDO GALINDO ALBORES
SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO**

Las firmas que anteceden corresponden a la publicación del Reglamento para el Ejercicio del Comercio en Vía Pública: Fijo, Semifijo y Ambulante del Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.